URGENTE

CONCEJO DELIBERANTE UBHUA MEGA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS Fecha: 04/07/18 Hs. 13 Expte. No Provi⊓cia de Tierra del Fuego, Antártida e Stas del Atlántico Sur República Argentina Glrado: Recibido: IIIIIAAO BER JUDICIAL

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan y del Centenario de la Reforma Universitaria

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS

TRIBUNAL: Juzgado de Primera Instancia Electoral Provincia

PROSECRETARÍA: a cargo de la Dra. Mariel Jesús Zanini

UBICACIÓN: Gobernador Paz Nro. 620, Ushuaia

SEÑOR: Juan Carlos Pino, Presidente del Concejo Deliberante de

Ushuaia (Dr. Gonzalo Garcia)

DOMICILIO: Don Bosco Nº 419 Primer Piso Ushuaia

TIPO DE DOMICILIO: Constituido

Se hace saber a Ud. que en los autos caratulados: "LOPEZ **ENTABLE CRISTINA** LAURA **OTRAS CONCEJO** DELIBERANTE DE USHUAIA s/ AMPARO" (Expte. Nro. 1295/2018)

Se ha dictado la siguiente resolución: "Ushuaia, 4 de julio de 2018.- (...). Del hecho denunciado y de lo manifestado respecto de su vinculación al incumplimiento de los lineamientos consignados en la sentencia de fs. 349/368 vta. que este evento conllevaría, córrase traslado a la contraparte, para que conteste dentro de los CINCO (5).

Asimismo, hágase saber al CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA que en idéntico plazo, y en virtud a que el recurso de apelación interpuesto no suspendió los efectos de la sentencia recaída en autos, deberá informar a este Juzgado las medidas o gestiones que se encuentra llevando a cabo ese cuerpo para dar cumplimiento al reenvío dispuesto en el punto II.- de la sentencia definitiva Nº 26 del día 18 de mayo de 2018, y remitir copia del expediente donde tramita el proyecto de ordenanza que impulsa la reforma parcial de la Carta Orgánica Municipal.

NOTIFÍQUESE por cédula con habilitación de días y horas. (...)." Fdo. Dr. Isidoro Aramburú -Juez -

Acompaño copia para traslado en nueve (9) fojas.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Ushuaia, H de julio de 2018

contaria interina Juzgado Electoral Provincial Y serán Argentinas Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son

lariel Zanini

os Alberto Martinez Oficial de Justicia

Poder Judicial

MANIFIESTA SOBRE PRESENTACION DE PROYECTO DE ORDENANZA QUE DECLARA NECESIDAD DE MODIFICAR PARCIALMENTE LA CARTA ORGANICA DE USHUAIA. INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. OPORTUNAMENTE SE COMUNIQUE A LA EXCMA. CAMARA DE APELACIONES. OFRECE PRUEBA.

Señor Juez:

Laura Cristina Lopez Entable, DNI 29.161.454, con domicilio en Bahía de los Abrigos Nº 2825, casa "A", por derecho propio, como firmante del proyecto de Ordenanza, integrante de "La Ría" Corriente Crítico Feminista, y afiliada del Partido Social Patagónico; Constanza Celeste Ojeda Uribe, DNI 34.674.570, con domicilio en INTEVU 18 CASA A 20, por derecho propio, como firmante del proyecto de ordenanza, integrante de la organización de "Periodistas con visión de género de TDF" y de la Organización Feminista "Las Mirabal"; María Fabiana Ríos, DNI 16.852.601, con domicilio en Aldo Motter N° 2660, Departamento N° 304, por derecho propio, como Secretaría General del Partido Social Patagónico e integrante de "La Ría" Corriente Crítico Feminista; María José Pazos, DNI 26.329.414, con domicilio en Las Prímulas Oeste 401, por derecho propio, como firmante del proyecto de Ordenanza; Ingrid Lagos Cartes, DNI 92.465.186, con domicilio en Facundo Quiroga Nº 1510, PB, por derecho propio e integrante de la Organización Feminista "La Hoguera"; Luz María Scarpati, DNI 31.615.784, con domicilio en Tekenika N° 364, PB "A", por derecho propio, firmante del proyecto de Ordenanza, integrante de la organización de "Periodistas con visión de género de TDF" y de la Organización Feminista "La Hoguera"; Viviana Mirta Rodriguez Alves, DNI 18.485.001, con domicilio en Guanaco Nº 385, por derecho propio, firmante del proyecto de Ordenanza y integrante de la agrupación "Unidad Solidaria de los Trabajadores"; Élida del Valle Rechi, DNI 25.343.145, con domicilio en 25 de mayo N° 620, por derecho propio, integrante del "Frente de Mujeres" del Partido "Encuentro por la Democracia y la Equidad" (Nuevo Encuentro); Sonia Ruth Milstain, DNI 25.625.102, con domicilio en Taum 4835, por derecho propio, firmante del proyecto de Ordenanza, ex candidata a Concejal del Concejo Deliberante de Ushuaia (elecciones 2015), Vicepresidenta del Partido Generación para un Encuentro Nacional (GEN) en Tierra del Fuego, y Natalia Alejandra Caso, DNI 32.136.158, con domicilio en Akainik N° 1065, "2", por derecho propio, como firmante del proyecto de ordenanza, integrante de la organización de "Periodistas con visión de género de TDF" y de la Organización Feminista "Las Mirabal"; todas integrantes del Movimiento de Mujeres de la Ciudad de Ushuaia, con los domicilios indicados en dicha ciudad, actuando por derecho propio y en representación de derechos de incidencia colectiva, con el patrocinio de Solange Verón, abogada, Mat. Nº 585 CPAU, manteniendo el domicilio constituido en Aldo Motter Nº 2660, Departamento N° 304 de Ushuaia, ante V.S. en los autos caratulados: "LOPEZ ENTABLE LAURA CRISTINA Y OTRAS C / CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA S/AMPARO" (Expte Nº 1295/2018), decimos:

I. OBJETO:

Que en atención al estado del proceso venimos a denunciar un hecho acaecido la semana pasada, atinente al objeto de la presente causa, y posterior al dictado de la Sentencia de primera instancia. Ello, a juicio de las amparistas, supone un incumplimiento a la sentencia de marras y su objeto es impedir el cumplimiento de la misma.

II. <u>HECHOS:</u>

El día 28 de junio ppdo.tomamos conocimiento a través de los medios de comunicación sobre la presentación de un proyecto de ordenanza por parte del Bloque del Frente para la Victoria. Así la noticia de "El Diario del Fin del Mundo" en tapa¹ informa que el proyecto de Modificación de la Carta Orgánica propuesta por el Concejal Juan Carlos Pino surgió "...en el marco del fallo del Juzgado Electoral mediante el cual se impuso al Concejo Deliberante la búsqueda de una alternativa ante el reclamo de paridad de género en la conformación de las bancas ,(SIC) impulsado por movimientos de mujeres de Ushuaia".

Efectivamente, el proyecto de ordenanza que refiere la noticia fue ingresado el día 26 de junio pasado, a través de Nota Nº 170/18 Letra: Bloque FPV-JCP, consta de 4 (cuatro) fojas y fue registrado con el Nº 628, y cuya copia se acompaña con el presente.

En el texto del mismo, en la nota remitida al Secretario del Concejo Deliberante de Ushuaia, Dr. Alejandro Berola, en el tercer párrafo de la misiva indica:

"...Sin dejar de mencionar los acontecimientos de público conocimiento respecto de la emisión del fallo del Juzgado Electoral emitido (SIC) mediante el cual se impone a este Concejo Deliberante la búsqueda de una "solución alternativa" respecto a lo que establece la Carta Orgánica Municipal para resolver el reclamo de paridad de género impulsado por los movimientos de mujeres de nuestra Ciudad, que ponen en crisis las normas de nuestro sistema jurídiço (SIC)

En tal sentido, a fojas 3, en el detalle de los artículos a reformar propone:

"VIII: TIT V. Cap.I. DEL REGIMEN ELECTORAL Y LOS PARTIDOS POLITICOS:

Art.219. Se deberá determinar la continuidad del sistema de preferencia o la implementación de la lista completa.

¹ http://www.eldiariodelfindelmundo.com/noticias/2018/06/28/77626-impulsan-una-reforma-parcial-de-la-carta-organica-municipal

Así las cosas, de la expresión de los motivos del Proyecto de Ordenanza surge la presentación del proyecto de Ordenanza como el proyecto alternativo para "resolver" la paridad reclamada por el movimiento de mujeres.

En este punto cabe entonces recordar los términos de la sentencia que textualmente indica:

"HACER LUGAR a la presente acción de amparo DECLARANDO LA NULIDAD DEL TRATAMIENTO PARLAMENTARIO conferido por el concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia a los proyectos Nº 924,925,928 y 1056 todos del año 2017 (art. 16,37, 75 inc 22 y 23 de la C.N.)

DISPONER EL REENVIO al Concejo Deliberante para que desde los estándares jurídicos explicitados en esta sentencia adopte las medidas necesarias para reparar la violación de los derechos de incidencia colectiva en juego.

RECHAZAR la solicitud de inconstitucionalidad del art. 219 de la Carta Orgánica Municipal incoada por las actoras.(art. 31 C.N.)"

En síntesis: la sentencia hace lugar al amparo declarando la NULIDAD DEL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DETALLADOS y ordena el reenvío de los mismos al Concejo, para que desde los estándares explicitados en la sentencia se adopten las medidas tendientes a resolver la cuestión planteada, rechazando además el pedido de inconstitucionalidad del artículo 219 de la Carta Orgánica.

Sin embargo, el proyecto ingresado, a pesar de nombrar el fallo en lo que pretende ser una exposición de motivos, en el concreto actuar hace lo contrario.

Así, ni replantea la discusión de los proyectos devueltos, ni los toma como base de la discusión, sino que por el contrario aborda como único tema el punto respecto del cual la sentencia explicita que no hace lugar a la inconstitucionalidad, planteando un remedio legislativo que no resuelve la cuestión planteada.

Esto es así, ya que <u>el sostener la paridad en la conformación de las listas de candidatos/as y no en la constitución del cuerpo parlamentario municipal, o la eliminación de las preferencias (tales son las únicas alternativas propuestas) NO GARANTIZAN LA PARIDAD EN EL ACCESO A LAS BANCAS, DERECHO QUE HA SIDO RECONOCIDO POR LA SENTENCIA DE V.S. CON CARÁCTER OPERATIVO.</u>

Por otro lado, advertimos que al no cumplirse con lo ordenado en la sentencia, y elegir el camino de una ordenanza que no puede ser vetada por el Intendente, tal como lo establece el artículo 110 de la Carta Orgánica, se elige un mecanismo para incumplir con la misma y garantizar su INCUMPLIMIENTO EN EL PROXIMO PERIODO PARLAMENTARIO.

Este hecho se presenta ante el Juez Electoral, quien resulta ser el Juez natural ante quien podemos denunciar el incumplimiento de la sentencia. Véase que se si bien la misma ha sido apelada por el Concejo Deliberante, el efecto de la concesión del recurso dispuesto por V.S. no fue suspensivo, sino devolutivo, por lo que V.S. es competente para entender que el hecho aquí denunciado.

El efecto de la apelación dado por V.S. tiene carácter devolutivo y no suspensivo. Ello es conforme además con Fallos CNE Nº 984/91, 1745/94 y 2511/99, 3071/2002 entre otros, y conforme la profusa y pacífica jurisprudencia en el ámbito electoral.

Véase que el proyecto propuesto requiere una mayoría de dos tercios, que en el caso de este Concejo Deliberante, sería el voto de cuatro concejales, o sea, es coincidente el número de votos requeridos con la mayoría, mayoría que se obtuvo para disponer el archivo de los cuatro proyectos relacionados con la paridad de género.

La inminencia de la denuncia de este hecho se relaciona con el probable tratamiento del mismo el día 13 de julio próximo, último día hábil judicial, ya que aprobarse el Proyecto de Ordenanza que declara la necesidad de la reforma, la reforma de la Carta Orgánica comenzaría a materializarse, quedando la misma promulgada, ya que ni siquiera el Intendente Municipal podría vetarlo, por imperio de la misma Carta Orgánica.

En este sentido, manifestamos que el accionar del Concejo Deliberante no cumple con el mandato judicial, relativo a la obligación de generar iniciativas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia o convocar a las partes interesadas para la búsqueda de una salida legislativa, sino que por el contrario observamos la reiteración de conductas que a todas luces encuadran en acciones de violencia institucional contra las mujeres.

Por otro lado, el hecho más preocupante, es que de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 111 y cctes. que establece el funcionamiento de la Convención Constituyente, se garantizan un cronograma de al menos 300 días:

El proyecto propuesto establece 150 días de la sanción de la ordenanza para la elección de Convencionales Constituyentes

El artículo 111 inc 4 de la Carta Orgánica establece: 30 días para la asunción, 90 días para el funcionamiento de la Convención prorrogable por 30 días más).

Véase que por el contrario a lo afirmado en la sentencia, ello no garantizaría de ningún modo los mecanismos para hacer efectivo el principio de paridad en las bancas del Concejo Deliberante para las elecciones 2019.

Por otro lado, en el texto propuesto establece que los gastos de funcionamiento deberán imputarse a una partida presupuestaria, sin indicar la fuente de los recursos, tal lo establecido en el artículo 130 de la Carta Orgánica Municipal.

"ARTÍCULO 130.- La sanción de toda ordenanza que contenga gastos, debe prever en la norma propuesta los recursos necesarios para su implementación".

Este artículo no hace más que sostener en la jurisdicción municipal principios básicos en relación con el manejo de los fondos públicos, y la construcción de un presupuesto público. Adolfo Atchabahian, al comentar "las reglas clásicas del presupuesto" dice que: "La regla de la generalidad puede enunciarse diciendo que el presupuesto debe ser único e incluir en él todos los gastos y recursos de la hacienda pública, sin compensación entre ellos y sin afectación particular de los 'segundos a los primeros. La regla de la universalidad del presupuesto, se refiere específicamente a la comprensión que ha de tener el presupuesto como plan preventivo financiero del Estado. Para que el presupuesto cumpla debidamente sus funciones de control preventivo de la actividad de naturaleza económica en la hacienda pública no debe haber gastos y recursos susceptibles de ejecutarse separadamente de aquél, y que el Poder Ejecutivo pueda disponer sin autorización legislativa (lo destacado nos pertenece) y sin obligación de rendir cuenta de la inversión... Esta regla de la especificación de los egresos se opone a la inclusión de partidas globales en el presupuesto, esto es, de cantidades sin discriminación de conceptos. (Régimen jurídico de la gestión y del control en la hacienda pública, Depalma, 1996, ps. *157)*

El presupuesto está básicamente construido asignando recursos para dar cumplimiento a normas vigentes que establecieron previamente responsabilidades que deben ser asumidas por el Ejecutivo Municipales por ello, que las leyes que fijan la modalidad de construcción del presupuesto y la hacienda pública, así como la administración financiera, establecen que :

- a) Es el ejecutivo el que puede disponer compensaciones dentro del total autorizado del presupuesto.
- b) Nuevas propuestas de inversión pública y gastos derivadas de iniciativas legislativas deben contemplar nuevos ingresos, ya que de lo contrario obliga al Ejecutivo Municipal a modificar las partidas asignadas a responsabilidades asumidas con anterioridad y cuyo cumplimiento tiene sustento normativo.

La teoría dualista de la leyes una de las piezas. fundamentales de la construcción de Laband como consecuencia del conflicto suscitado entre La Corona de Prusia y el Landtag (Cámara Baja), durante los años 1862 - 1860 Y que tuvo como principal protagonista en el orden político al Canciller Bismark. " ... Según esta teoría existen dos clases de leyes: 1) leyes en sentido material que. contienen una norma jurídica, una regla de derecho, emanada del Poder Legislativo que afecta a la esfera de los derechos individuales de los gobernados, bien en sus relaciones recíprocas, bien en sus relaciones con el Estado y sus órganos o los funcionarios, creando en su beneficio o a su cargo nuevos derechos y obligaciones, y 2) leyes en sentido formal, que únicamente expresan la constatación o el requisito de un acuerdo entre el rey y las dos cámaras del Parlamento, pero que materialmente no contienen ninguna manifestación de la voluntad del Estado de establecer o declarar una regla de derecho, una norma jurídica. Es decir, éstas últimas no afectan la esfera de los derechos individuales, sino que interesan exclusivamente al funcionamiento interno del aparato administrativo, ..., Con apoyo en esta teoría dualista, Laband sostiene que la ley que aprueba el presupuesto es una ley formal que implica tan sólo la participación de las cámaras parlamentarias en su aprobación y la imposición de una formalidad especial. Como consecuencia de ello, la aprobación del presupuesto es un acto que pertenece a la administración aunque sea realizado por el Poder Legislativo. Por otra parte, Laband distingue entre el presupuesto propiamente dicho y la Ley que lo establece y aprueba, lo anterior con la intención de destacar los elementos puramente administrativos del presupuesto, y el carácter meramente formal de su aprobación., ... , La resultante de estas argumentaciones es sostener que el Parlamento tiene sólo una función de control y vigilancia políticos sobre la acción de gobierno, pero no propiamente la función legislativa en materia de presupuesto. Lo anterior significa que el Parlamento no puede enmendar o modificar el proyecto de presupuesto elaborado por el gobierno y su función se reduce a la aprobación, a una vacía formalidad. Las competencias del Legislativo son mínimas respecto a la elaboración o preparación del presupuesto, al contrario de lo que ocurre con las leyes ordinarias. El presupuesto es un acto administrativo que no contiene normas jurídicas en sentido material de ahí que una infracción de la ley presupuestaria no genere responsabilidad de la administración frente a los particulares, sino únicamente una responsabilidad política frente al Legislativo. Por otra parte, la Ley de Presupuesto es una 'ley vinculada' por el ordenamiento jurídico y las leyes financieras preexistentes que constituyen el fundamento de las consignaciones presupuestarias, tanto de ingresos como de gastos, el presupuesto es una mera consecuencia financiera de la legislación material preexistente dentro de cuyo ámbito y límites tiene que moverse la ley de aprobación, lo que significa que el Legislativo no puede innovar ni modificar el presupuesto". (LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESUPUESTO, págs. 210-211; María de la Luz Mijangos Borja).

Siendo que uno de los principios presupuestarios básicos, se formula como como sin presupuesto no hay gasto posible, también el proyecto propuesto resultaría no mas que un "enunciado" que se contradice en sus fundamentos, no pudiendo ser una "alternativa" para cumplir con la paridad exigida por la sentencia y por el movimiento de mujeres.

Es decir, se intenta aprobar una reforma parcial de la Carta Orgánica, sin presupuesto, incumpliendo en tal sentido los preceptos de la misma (art. 130 y cctes).

Reiteramos que aún cuando contara con Presupuesto, tampoco satisface el contenido de la sentencia, más bien constituye una arbitraria conducta de incumplimiento de la misma.

III. PRUEBA:

A fin de acreditar los hechos denunciados, se ofrecen los siguientes medios de prueba:

1-DOCUMENTAL: se acompañan

- a) copia de la nota periodística de fecha 28/06/2018 del "Diario del Fin del Mundo." (sobre reforma parcial de carta orgánica).
- b) Copia del Asunto 628/18 ingresado el 26/06/2018 en el Concejo Deliberante

c2-INFORMATIVA:

Se libre oficio a la demandada *Concejo Deliberante de Ushuaia*, para que acompañen copia del Expediente donde tramita el Proyecto de Ordenanza que declara la necesidad de la Reforma Parcial, y se informe presupuesto previsto y detalles sobre el cronograma electoral.

Se libre oficio al *Poder Ejecutivo Municipal*, para que informe a través de la Secretaría pertinente, la previsión presupuestaria en el Proyecto de Presupuesto 2019, y/o en Presupuesto 2018, referido a los gastos previstos para una Reforma parcial de la Carta Orgánica.

IV. INFORME A LA CAMARA

Teniendo en cuenta que a pesar de que el Recurso de Apelación presentado por el Concejo Deliberante, fue concedido con efecto evolutivo, y toda vez que a la fecha no obra sentencia de la Excma. Cámara de Apelaciones de Río Grande, Sala Civil, -se nos ha informado verbalmente que con fecha 6 de julio próximo se sortería la fecha del acuerdo- a la luz de la trascendencia institucional del juicio en curso, y los intereses en juego, a fin de no vulnerar el debido proceso, se comunique esta presentación a la Excma. Cámara.

V. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

- a. Se tenga por alegado el hecho invocado y se ordene el correspondiente traslado a la parte contraria, y la producción de prueba ofrecida.
- b. Se comunique a la Excma. Cámara de Apelaciones a sus efectos.
- c. Se tenga presente la prueba ofrecida.
- d. Oportunamente se dicte resolución admitiendo el hecho alegado como un incumplimiento de la sentencia recaida en autos.

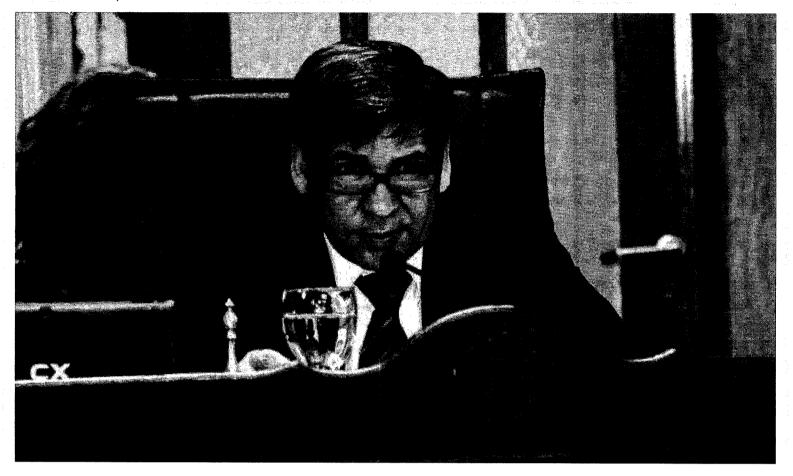
Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

newtown h

Opedo Courburg

OTE BOR MASS ALINES



REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA MÁXIMA NORMATIVA LOCAL

Impulsan una reforma parcial de la Carta Orgánica Municipal

El proyecto presentado por el concejal Juan Carlos Pino (PJ) prevé la convocatoria a elección de convencionales constituyentes, para revisar unos diez artículos de la máxima normativa a nivel local. Distribución y administración de tierras fiscales, conformación del Concejo, sistema electoral, Defensor del Vecino, duración de Síndicos y del Juez Municipal de Faltas, son algunos de los aspectos que requieren reformas, según esta propuesta.

I presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia, Juan Carlos Pino (PJ), presentó un proyecto de ordenanza que plantea la necesidad de reformar la Carta Orgánica Municipal, para revisar y actualizar distintos aspectos vigentes en la máxima normativa local.

Tal como lo había adelantado semanas atrás a EDFM, Pino formalizó la propuesta para resolver "distintas necesidades planteadas ante el tratamiento de cuestiones vinculadas a la aplicación efectiva del Régimen municipal", previendo una convocatoria a Convención Constituyente para una reforma parcial de la Carta Orgánica.

Cabe recordar que el planteo surgió en el marco del fallo del Juzgado Electoral mediante el cual se impuso al Concejo Deliberante la búsqueda de una alternativa ante el reclamo de paridad de género en la conformación de las bancas, impulsado por movimientos de mujeres de la ciudad.

En tal sentido Pino había indicado que la Convención Constituyente es el ámbito donde debe resolverse el tema de fondo, y es quien deberá definir si se mantiene o elimina el sistema de preferencias vigente. En tanto, y tal como había anticipado el edil justicialista, ése no será el único aspecto sometido a la reforma.

Revisión y reforma de 10 artículos sobre diversos temas

Pino propone la revisión del artículo 219° de la Carta Orgánica Municipal (que refiere al sistema electoral vigente para la integración del Cuerpo legislativo), para determinar la continuidad del sistema de preferencias o la implementación de la lista completa. Además prevé una modificación al artículo 217°, que refiere a la composición de bancas del Concejo, al advertir que se deberá modificar la cantidad de concejales con motivo del aumento de la población en la ciudad.

Otro de los aspectos planteados por Pino, es la reforma del artículo 37° inciso 19, referido a los principios del Régimen municipal, para incorporar la atribución de legislar y regular dentro del ámbito de su competencia toda la materia relativa al turismo, reconocida por la Constitución Provincial; e inciso 11, agregando la administración de las tierras fiscales dentro del ejido municipal vinculado con las deudas contraídas en concepto de obras públicas por el erario municipal.

Asimismo, el proyecto presentado por el Presidente del Concejo plantea una revisión del artículo 70° sobre Políticas Especiales (Educación) para fijar en el Ejecutivo Municipal, la obligación de distribuir e imputar los fondos coparticipables directamente a las instituciones educativas de la jurisdicción. Además propone una reforma al artículo 82° para la aplicación

gradual de la obligación del estudio previo de impacto ambiental a los proyectos de obras públicas de la Municipalidad que no cuenten con evaluación definitiva en nuevas urbanizaciones.

De acuerdo a la propuesta del concejal justicialista, resulta necesario revisar y reformar los artículos 188° y 201°, referidos al Juez Administrativo Municipal de Faltas y de los miembros de la Sindicatura General Municipal respectivamente. Pino propone que el mandato dure cuatro años, tal como el del Intendente; en contraposición a la disposición actual, que se extiende a cinco.

El proyecto del Presidente del Concejo Deliberante también recoge el planteo sobre la efectiva implementación del Defensor del Vecino (artículo 210°): propone que sea designado ad referéndum popular, con una duración de cuatro años en el cargo. Asimismo simplifica los requisitos para la conformación y el funcionamiento de asociaciones vecinales (artículo 258°), planteando la exclusión de la Personería Municipal por una resolución que las reconozca, motivando la participación de la comunidad.

Niños del Jardín 'Pastorcitos' visitaron el Centro Nueva Argentina

Alumnos del Jardín Pastorcitos, del Colegio Don Bosco, visitaron el Centro Cultural, Social y Político "Nueva Argentina" junto a sus maestras. En su visita pudieron conocer de cerca las obras de los artistas plásticos Eduardo Nicolai y Marcelo Morais, que plasman en acuarelas y óleos los paisajes ushuaienses.

Morais sorprendió a los pequeños sumándose a la visita, en la cual les explicó qué materiales y técnicas utiliza para realizar sus cuadros y les contó curiosidades de su amplia y rica trayectoria artística. Los alumnos participaron activamente y aportaron sus conocimientos recordando obras de Joan Miró, uno de los pintores incluidos en la currícula de la escuela. Luego de la recorrida por los distintos cuadros, los alumnos tomaron la merienda que les prepararon los integrantes del equipo de trabajo del Centro Cultural y se divirtieron con el repertorio musical que Juan Gramajo puso en escena como corolario de la visita.

Las docentes destacaron la oportunidad que el Centro Cultural le da a la comunidad para poder apreciar obras de arte y valoraron la posibilidad de que los artistas en persona puedan estar en contacto con las instituciones educativas y los vecinos en general.

El concejal Juan Carlos Pino, fundador del Centro Cultural, expresó una vez más su enorme satisfacción por recibir a alumnos y docentes. "El objetivo es que grandes y chicos puedan acercarse a las distintas expresiones del arte y ampliar sus conocimientos. Es muy valioso que puedan conocer las producciones de los artistas locales y también ponerse en contacto con ellos", resaltó.



NOTA Nº 170 /2018

Letra: Bloque FPV-JCP

USHUAIA

20 de Junio de 2018.

SEÑOR SECRETARIO

CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE UHSUAIA

Dr Alejandro BEROLA

S / D

MESA DE E	ELIBERANTE USMUAIA VTRADA LEGISLATIVA DS INGRESADOS
Fecha: 2606	18Hs. 14:07
Numero: 62	B_Fojas: 4
Girado:	· /h
Recibido:	yung p

Por medio de la presente me dirijo a Usted a efectos de solicitarle la incorporación del proyecto de ORDENANZA, que se adjunta, al Boletín de asuntos ingresados en el próxima Sesión Ordinaria, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Dadas las distintas necesidades planteadas ante el tratamiento de cuestiones vinculas a la aplicación efectiva del Régimen Municipal, entre las que se pueden mencionar; la planificación y celebración de convenios, empréstitos, las vinculadas a la educación, el ambiente, distribución de la tierra destinadas a urbanizaciones y los requisitos del estudio de impacto ambiental que impiden la concreción de los trabajos cuando estos son llevados a cabo por el mismo Municipio.

Todo ello, sin dejar de mencionar los acontecimientos de público conocimiento respecto de la emisión del fallo del Juzgado Electoral emitido mediante el cual se impone a este Concejo Deliberante la búsqueda de una "solución alternativa" respecto a lo que establece la Carta Orgánica Municipal para resolver el reclamo de paridad de género impulsado por los movimientos de mujeres de nuestra Ciudad, que ponen en crisis las normas de nuestro sistema jurídico.

Concejo Deliberante de Usava

an Carlos PINO Presidente

'Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas'



Por lo hasta aquí mencionado, entiendo que se deberá declarar la necesidad de reforma parcial de la Carta Orgánica Municipal según las atribuciones establecidas en el Art. 125 inc. 36), en un todo conforme lo establece el Título Cuarto, REFORMA DE LA CARTA, Cap. I. Artículos 110° sgtes y codtes se acompaña detalle de los artículos a reformar:

I. PRINCIPIOS DEL REGIMEN MUNICIPAL, TIT. SEGUNDO, Cap. Único, COMPETENCIAS EXCLUSIVAS:

Art. 37° Ap. 11 administrar y disponer las tierras fiscales dentro del ejido municipal vinculado con las deudas contraídas en concepto de obras públicas por el erario municipal.

Art. 37° Ap. 19. Como punto "e) Atribución de legislar y regular dentro del ámbito de su competencia toda la materia relativa al turismo, reconocida por la Constitución Provincial Art. 173 inc.8 j)".

II. <u>TITULO III. PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLITICAS MUNICIPALES</u>. Cap. IV. POLITICAS ESPECIALES. EDUCACION-

Art. 70° respecto a la obligación de distribuir e imputar los fondos coparticipables directamente a las instituciones educativas que se encuentran en la jurisdicción.

III. Cap. IV. POLITICAS ESPECIALES. IMPACTO AMBIENTAL

Art. 82°: (La aplicación gradual de la obligación del estudio previo de impacto ambiental a los proyectos de obras públicas de la Municipalidad de Ushuaia, que no cuenten evaluación definitiva en nuevas urbanizaciones y/o regulizaciones.)

IV. TITULO III. DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS, DURACION:

Art. 188°: El plazo de duración del cargo de Juez Administrativo es el mismo que el dispuesto para el Intendente.

V. ORGANOS DE CONTRALOR- Cap. I. SINDICATURA GENERAL

Juan Carlos PINO
Presidente
oncejo Deliberante de Ushue

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Art. 201°: El plazo de duración en el cargo de los miembros de la Sindicatura General es el mismo que el dispuesto para el Intendente.

VI. Cap. II. DEFENSORIA DEL VECINO

Art. 210°. (...) El defensor del vecino será designado ad referéndum popular según lo establecido en esta Carta Orgánica. (...) Dura en su cargo CUATRO años.(...)

VII. <u>SEGUNDA PARTE: ORGANIZACIÓN DEL REGIMEN MUNICIPAL: TIT.</u> <u>PRIMERO - CAP. I. DEPARTAMENTO LEGISLATIVO:</u>

COMPOSICION: Art. 117°: Se deberá modificar la cantidad de Concejales en el Cuerpo con motivo del aumento de la población en la Ciudad.

VIII. TIT V. Cap. I. DEL REGIMEN ELECTORAL Y LOS PARTIDOS POLITICOS:

Art. 219. Se deberá determinar la continuidad del sistema de preferencia o la implementación de la lista completa.

IX. TIT. VII.DE LA GESTION MUNICIPAL Y LA PARTICIPACION VECINAL. CAP. I.

Art. 258. De las Asociaciones Vecinales. Excluir la personería municipal por una Resolución que las reconozcas una vez electas, simplificando las formas actuales y motivando la participación de los vecinos.

Señores Concejales, en razón de todo lo hasta aquí expuesto, solicito

el acompañamiento del presente proyecto.

Juan Carlos PINO Presidente cejo Delibera de de Ustruaia



PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- DECLARAR la necesidad de reforma parcial de la Carta Orgánica Municipal mediante Convención Constituyente convocada para tal fin.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que se procederá a modificar los artículos: 37° Ap. 19.; 152°; 70°; 82°; 188°; 201°; 210°; 117°; 125° Inc. 5); 6); 7); 139° y 219° de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 3º.- REALIZAR la elección de Convencionales dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días de emitida la presente.

ARTICULO 4°.- IMPUTAR la partida presupuestaria correspondiente a efecto de cubrir el gasto de funcionamiento de la Convención.

ARTICULO 5º.- ORDENAR la difusión de la convocatoria a elección de los Convencionales Constituyentes en los medios escritos y televisivos locales dirigida a todos los vecinos de la Ciudad que asegure el conocimiento efectivo de la convocatoria.

ARTICULO 6º.- ESTABLECER que los Convencionales asumirán dentro de los TREINTA (30) días a partir de la proclamación del Tribunal Electoral Municipal el cual contará con NOVENTA (90) días para expedirse, con una prórroga no mayor a TREINTA (30) días.

ARTICULO 7º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

Presidente